



Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

DJ-23-01427 Y.M.G.

Señor (a)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

Asunto:	Respuesta auto Interlocutorio 1081 - desistimiento peritaje.
RADICADO	76001 33 33 006 2021 00159 00
DEMANDANTE	JHON DIAZ MONSALVE Y OTROS
DEMANDADOS	Distrito Especial de Santiago de Cali
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Muy respetuosamente se dirige a Usted, la suscrita Secretaria Técnica de la Sala Uno (1) y Representante Legal de la Junta Regional del Valle del Cauca **MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS**, para dar respuesta al Auto Interlocutorio No. 1081 de fecha 21 de noviembre de 2023, recibido a través de correo electrónico el jueves, 23 de noviembre de 2023 10:56, donde se lee:

*“...**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la prueba decretada en la audiencia inicial del 06 de septiembre de 2022, consistente en la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el cual se solicitó se realizara dictamen pericial al señor Jhon Díaz Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía 6.226.073, y se determinara su pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las lesiones que sufriera en el accidente de tránsito ocurrido el 29 de abril de 2019...”.*

Las Juntas de Calificación de Invalidez se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1.

El legislador dispone en el **parágrafo 3. del artículo 2.2.5.1.29. del Decreto 1072 de 2015**, lo siguiente:

*“...Cuando exista desistimiento de la solicitud de conformidad con el presente artículo, en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se devolverá a los solicitantes el valor de los honorarios de los integrantes de la Junta, **descontando el porcentaje de administración**, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo...”.* (Negrilla fuera de texto).

De la misma manera el **parágrafo 1º. del artículo 2.2.5.1.31 del Decreto 1072 de 2015**, se lee:

*“...Cuando se devuelva un expediente, se devolverá al solicitante el porcentaje de honorarios de los integrantes de la Junta; **el porcentaje de administración no se devolverá...**”.* (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con las disposiciones anteriormente transcrita, se comunica que el porcentaje de administración corresponde al **40%** del valor de los honorarios.

Por lo anterior, decretado el desistimiento por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali correspondiente a la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante, la **Junta Regional de calificación de Invalidez** procede a ordenar el archivo de la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral a nombre del señor **JHON DIAZ MONSALVE** identificado con **cédula de ciudadanía No. 6226073**, requerida dentro del proceso judicial de la referencia.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Corresponde al interesado, solicitar mediante escrito dirigido al departamento de contabilidad de la Junta Regional, la devolución del equivalente de honorarios a través del correo electrónico: dcardona@juntavalle.com, anexando copia del documento de identidad del solicitante, número de cuenta bancaria y el soporte de la consignación de honorarios.

Del señor (a) Juez, Cordialmente,

MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS

Secretaria Técnica de la Sala Uno (1) y Representante Legal.